



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE TECNIFICACION DE BALONMANO



*FEDERACION DE BALONMANO
DE CASTILLA Y LEON*

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Definición del Centro de Tecnificación de la Federación de Balonmano de Castilla y León.

ARTÍCULO 2: Objetivos del Centro de Tecnificación de la Federación de Balonmano de Castilla y León.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 3: Estructura.

ARTÍCULO 4: Organización provincial.

ARTÍCULO 5: Dependencia Federativa del C.T. de la FBMCYL

ARTÍCULO 6: El Director del C.T. de la FBMCYL

ARTÍCULO 7: Los Directores de los centros provinciales del C.T. de la FBMCYL

CAPÍTULO III: DE LOS DEPORTISTAS DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 8: Selección de los deportistas.

ARTÍCULO 9: De los deberes de los deportistas.

ARTÍCULO 10: De los derechos de los deportistas.

ARTÍCULO 11: Amonestaciones y faltas.

ARTÍCULO 12: Causas de baja en el C.T. de la FBMCYL.

CAPÍTULO IV: DE LA FINANCIACIÓN Y MATERIAL ADSCRITO AL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEÓN.

ARTÍCULO 13: Financiación del C.T. de la FBMCYL

ARTÍCULO 14: Material del C.T. de la FBMCYL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

El Centro de Tecnificación de la Federación de Balonmano de Castilla y León, se configura como el conjunto de medios humanos y materiales que, al amparo de la Federación de Balonmano de Castilla y León (en adelante FBMCYL), tiene como finalidad la mejora técnico-deportiva de los jugadores de Balonmano de Castilla y León, que la citada federación considere aptos para lograr los mejores resultados posibles en las competiciones de selecciones Autonómicas y la mejora de sus cualidades técnicas a nivel individual.

ARTÍCULO 2:

1.- Son objetivos generales del C.T. de la FBMCYL.:

- a) Crear y mantener un grupo selecto de entrenamiento para el alto rendimiento de deportistas jóvenes, con el enfoque prioritario de lograr el máximo rendimiento y los mejores resultados en la competición.
- b) Desarrollar las capacidades deportivas y personales de los deportistas participantes para su desarrollo dentro de los programas de alto rendimiento.
- c) Educar a los deportistas en los aspectos fundamentales relacionados con el deporte como la higiene, la prevención de las lesiones, el espíritu de equipo, la disciplina, el hábito de trabajo, la autoestima y otros de análoga naturaleza.

2.- Son objetivos específicos del C.T. de la FBMCYL

- a) Familiarizar y desarrollar en los deportistas los hábitos de entrenamiento que les permitan progresar y llegar al alto rendimiento.
- b) Introducir a los deportistas en la dinámica de trabajo del máximo rendimiento en la competición, buscando obtener las mejores clasificaciones nacionales entre los mejores de sus correspondientes categorías y formar los equipos representativos de Castilla y León.
- c) Llegar a formar parte de los equipos nacionales en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACION DE CASTILLA Y LEON DE BALONMANO

ARTÍCULO 3:

- 1.- El C.T. de la FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEON tendrá su sede en el domicilio social de la FBMCYL
- 2.- El C.T. de la FBMCYL podrá articularse en Centros Provinciales que dependerán del primero, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- 3.- En el C.T. de la FBMCYL habrá un Director Técnico Regional del que dependerán los Directores Técnicos Provinciales, en el caso de que los hubiese.

ARTÍCULO 4:

- 1.- El Director Técnico Regional del C.T. de la FBMCYL se responsabilizará de su funcionamiento y rendimiento, así como del conjunto de los Centros Provinciales.

ARTÍCULO 5

El C.T. de la FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEON dependerá del Presidente de la FBMCYL

ARTÍCULO 6:

- 1.- El Director Técnico Regional del C.T. de la FBMCYL es nombrado y cesado en su cargo por el Presidente de la FBMCYL
- 2.- Serán requisitos indispensables para poder ser nombrado Director Técnico Regional del C.T. de la FBMCYL
 - a) Estar en posesión de la titulación de entrenador nivel 3 de la FBMCYL
 - b) Haber tenido licencia federativa en la FBMCYL o RFEBM, durante las dos temporadas anteriores a su nombramiento.
- 3.- Además de los requisitos anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El currículum general del candidato.
 - b) Los resultados deportivos de los deportistas a los que haya entrenado.
 - c) La formación específica que posea en Alto Rendimiento Deportivo.
 - d) La experiencia en el campo del Alto Rendimiento deportivo Balonmano.

4.- En el caso de ausencia prolongada del Director Técnico Regional del C.T. de la FBM CYL sus funciones serán desempeñadas por el Presidente de la FBM CYL

5.- Serán funciones del Director Técnico Regional del C.T. de la FBM CYL

- a) Supervisar la programación y la realización de la acción deportiva regional de la FBM CYL
- b) Convocar y presidir los actos y reuniones que tengan lugar en el C.T. de la FBM CYL.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes relativas a las programaciones, en cuanto a horario lectivo de los técnicos responsables de dirigir el entrenamiento; y del orden y de la disciplina de los deportistas.
- d) Procurar la dotación del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción deportiva y educativa de los técnicos responsables de dirigir el entrenamiento dentro del ámbito regional.
- e) Potenciar todos los canales y medios para que los centros de tecnificación tengan la mayor difusión posible.
- f) Elaborar y coordinar la programación técnica que deberá ejecutarse en los diferentes centros federativos provinciales.
- g) Llevar un control exhaustivo y minucioso de cada uno de los deportistas que forman parte del C.T. de la FBM CYL en sus diferentes aspectos físicos, tácticos, técnicos, teóricos, académicos, etc. A estos efectos se servirá de los registros cuantitativos y cualitativos, fichas de control, test, diarios de observación y cualesquiera de otros instrumentos que fueren precisos.
- h) Facilitar a los Directores Técnicos Provinciales cuanta información precisen para la correcta labor de los Centros Provinciales de Tecnificación.
- i) Facilitar la continuidad deportiva de los deportistas adscritos al C.T. de la FBM CYL
- j) Establecer un calendario de concentraciones, competiciones y reuniones técnicas con deportistas y técnicos responsables de dirigir el entrenamiento, detallando el lugar, material que ha de emplearse, técnicos intervinientes, técnicas de apoyo, etc.
- k) Ejecutar los acuerdos, en el ámbito de sus facultades, y dar información a los diversos estamentos de los Centros Provinciales de Tecnificación.
- l) Promover y coordinar la renovación pedagógica y didáctica de los técnicos responsables de dirigir el entrenamiento.

ARTÍCULO 7:

- 1.- Los Directores Técnicos de los Centros Provinciales de Tecnificación serán nombrados y removidos de sus cargos por el Presidente de la FBMCYL, a propuesta del Director Técnico Regional del C.T. de la FBMCYL
- 2.- Serán requisitos indispensables para poder ser nombrado Director Técnico Provincial:
 - a) Estar en posesión de la titulación mínimo requerido (nivel 2) de la FBMCYL
 - b) Haber tenido licencia federativa de la FBMCYL o RFEBM, durante las dos temporadas anteriores a su nombramiento.
- 3.- Además de los requisitos anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Lo resultados deportivos de los deportistas a los que haya entrenado.
 - b) El currículum general del candidato.
 - c) La formación específica que posea en Alto Rendimiento Deportivo.
 - d) La experiencia en el campo del Alto Rendimiento deportivo en Balonmano.
- 4.- En el caso de ausencia prolongada del Director Técnico Provincial, sus funciones serán desempeñadas por el Director Técnico Regional o por un técnico designado al efecto.
- 5.- Serán funciones de los Directores Técnicos Provinciales:
 - a) Supervisar la programación y la realización de la acción deportiva provincial.
 - b) Convocar y coordinar los actos del Centro Provincial.
 - c) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes relativas a las programaciones, en cuanto a horario lectivo de los entrenadores; y del orden y de la disciplina de los deportistas.
 - d) Procurar la dotación del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción deportiva y educativa de los técnicos dentro del ámbito provincial.
 - e) Potenciar todos los canales y medios para que los centros de tecnificación tengan la mayor difusión posible.
 - f) Elaborar la programación técnica que deberá ejecutarse en el correspondiente Centro Provincial, de acuerdo con las directrices emanadas del Director Regional.
 - g) Llevar un control exhaustivo y minucioso de cada uno de los deportistas que forman parte del Centro Provincial en sus diferentes aspectos físicos, tácticos, técnicos, teóricos, académicos, etc. A estos efectos se servirá de los registros cuantitativos y cualitativos, fichas de control, test, diarios de observación y cualesquiera de otros instrumentos fueren necesarios.



- h) Proporcionar al Director Regional del C.T. de la FBMCYL toda la información que le sea solicitada sobre la realización de la labor del Centro Provincial, así como sobre cualquier tema que afecte a éste, sus integrantes y material.



CAPÍTULO TERCERO

DEL ALUMNADO DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACION DE CASTILLA Y LEON DE BALONMANO

ARTÍCULO 8

1.- La admisión de los alumnos en el C.T. de la FBMCYL se realizará en función de la existencia de unos niveles mínimos de condiciones físicas, técnicas, tácticas y antropométricas que serán fijadas cada año.

2.- Los deportistas que se integren en el C.T. de la FBMCYL deberán tener licencia federativa y pertenecer a la FBMCyL y tener su residencia en esta Comunidad Autónoma, sin excepción.

3.- La edad mínima y máxima de los miembros componentes dependerá de las especialidades que se practiquen, teniendo como fundamentos los reglamentos Real Federación Española de Balonmano que existan para cada especialidad.

En la actualidad categorías Infantil, Cadete y Juvenil

4.- Evaluadas las propuestas de admisión por los correspondientes técnicos responsables del C.T., los alumnos serán admitidos para ser sometidos a un periodo de prueba de un mes.

5.- Transcurrido el periodo de prueba, el responsable de cada Centro propondrá al Director Técnico Regional la lista definitiva de los alumnos valorando la condición física, técnica, táctica y antropométrica exigida, una vez realizadas las correspondientes observaciones cuantitativas y cualitativas exigidas. Sobre dicha lista, el Director Técnico Regional elaborará la lista definitiva de cada Centro.

ARTÍCULO 9:

1.- Son deberes de los alumnos del C.T. de la FBMCYL

- a) Estar al día con el pago de las cuotas de inscripción.
- b) Participar activamente en el trabajo deportivo cumpliendo el correspondiente horario y las orientaciones de los técnicos responsables del C.T.
- c) Respetar a los compañeros y técnicos responsables del C.T., colaborar con ellos en la creación de un clima de esfuerzo y superación.
- d) Utilizar correctamente las instalaciones, mobiliario y material puestos a su disposición.
- d) Responsabilizarse de sus estudios.
- e) Llevar a las sesiones de entrenamiento el material necesario y mantenerlo siempre en perfecto estado.

- f) Cumplir toda la normativa que se establezca al respecto.

ARTÍCULO 10:

1.- Son derechos de los alumnos del C.T. de la FBMCYL

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su rendimiento deportivo, así como que éste sea valorado con objetividad.
- b) Que en el C.T. de la FBMCYL se respeten su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, así como su integridad y dignidad personales.
- c) Recibir una correcta orientación deportiva.
- d) Expresar libremente su opinión con respeto hacia los demás.
- e) Reclamar ante el correspondiente órgano federativo en el caso en que sean conculcados sus derechos.
- f) Recibir asistencia para el tratamiento y recuperación de las lesiones deportivas, según la póliza deportiva que incluye la licencia federativa.
- g) Recibir los servicios gratuitos del Centro Regional de Medicina Deportiva de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 11:

1.- El incumplimiento por parte del alumno de las obligaciones previstas en el presente reglamento, se considerará como una falta, recibiendo la correspondiente amonestación y, en su caso, la sanción prevista para cada caso (se regularán por la normativa establecida a este respecto).

2.- Todo retraso o falta de asistencia deberá notificarse y justificarse con antelación ante el correspondiente técnico responsable de dirigir el entrenamiento o, en su caso, ante el Director del Centro.

3. Los encargados de dirigir los entrenamientos serán los responsables de velar por la adecuada conducta de los alumnos y el cumplimiento de sus deberes deportivos.

4.- Si un alumno reincide en una falta que dificulte la convivencia o el progreso deportivo, el técnico responsable podrá apartarlo del entrenamiento poniéndolo en conocimiento del Director del Centro quien, a su vez, lo comunicará al Director Técnico Regional. Éste informará al Presidente de la FBMCYL para que dé el visto bueno a la medida disciplinaria tomada.

5.- En todo caso, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones se considerará a los efectos del presente Reglamento, como una falta grave.

ARTÍCULO 12

Los alumnos causarán baja en el C.T. de la FBMCYL por los siguientes motivos:

- a) Incurrir en falta grave, en cuyo caso la baja del Centro podrá ser por un mes y definitiva.
- b) Sufrir una lesión que impida la práctica deportiva durante un tiempo prolongado haciendo imposible la progresión deportiva. No obstante, si dicha lesión se ha producido en el Centro o por actividades del mismo, el tratamiento y posterior recuperación serán por cuenta del mismo.
- c) Por cambio de residencia.
- d) Por superación de la edad máxima, es decir paso a la categoría senior.
- e) Por consideraciones antropométricas, físicas, técnicas, tácticas, o de cualquier otro orden que incidan en las posibilidades de rendimiento deportivo del alumno.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FINANCIACIÓN Y DEL MATERIAL ADSCRITO AL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACION DE CASTILLA Y LEON DE BALONMANO

ARTÍCULO 13

Los ingresos del C.T. de la FBMCYL provendrán de las siguientes aportaciones:

- a) Subvenciones de la Junta de Castilla y León.
- b) Aportaciones de la Federación Española de Balonmano
- c) Por las cuotas de inscripción para los alumnos que se establezcan.
- d) Por cualquier otra modalidad previamente establecida.

ARTÍCULO 14

El material que adquiera el C.T. de la FBMCYL para su normal funcionamiento, pasará a formar parte del inmovilizado de la FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEON, quien lo custodiará según el acuerdo de cesión previsto en cada caso